



Balance sobre los estudios sociojurídicos de la enseñanza del Derecho en Colombia¹

Balance on the socio-legal studies of the teaching of Law in Colombia

Luis Hernando Taborda Durango²

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2759-481X>

Google Scholar: <https://scholar.google.com/citations?hl=es&user=PATNLKgAAAAJ>

Estefany Cataño González³

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1955-3364>

Google Scholar: <https://scholar.google.es/citations?user=yPi0GEkAAAAJ&hl=es>

Resumen

El presente artículo realiza un balance de las investigaciones que se han realizado de la enseñanza del Derecho en Colombia desde una perspectiva sociojurídica. Para tal efecto, se esbozan los siguientes puntos de reflexión: primero, se dilucida en forma descriptiva cómo los estudios desde la perspectiva de los estudios socio jurídicos en Colombia llaman la atención sobre las falencias estructurales y pe-

1 Este trabajo es producto de un ejercicio de investigación de la cátedra de Metodología de la investigación.

2 Estudiante de Derecho de la Corporación Universitaria de Sabaneta – Unisabaneta. Contacto: luis.taborda.241@unisabaneta.edu.co

3 Estudiante de Derecho de la Corporación Universitaria de Sabaneta – Unisabaneta. Contacto: estefany.catano.960@unisabaneta.edu.co

dagógicas de los procesos educativos en el contexto institucional; segundo, otros autores enfatizan en la ética profesional del abogado, cuestionando, además, la poca relevancia que se le brinda a la formación axiológica en ciertos escenarios educativos; tercero, se muestra cómo las investigaciones dilucidan que el currículo institucional no ofrece en ocasiones los medios para formar en los estudiantes una conciencia moral definida. Así, se vislumbra la incapacidad institucional y estatal para responder a la creciente demanda de educación jurídica, lo que perturba la calidad de la formación.

Palabras clave: Estudios socio jurídicos, educación jurídica, ética, enseñanza del derecho.

Abstract

This article takes stock of the investigations that have been carried out on the teaching of Law in Colombia from a socio-legal perspective. For this purpose, the following points of reflection are outlined: first, it is elucidated in a descriptive way how studies from the perspective of socio-legal studies in Colombia draw attention to the structural and pedagogical weaknesses of educational processes at the institutional level; second, other authors emphasize the professional ethics of the lawyer, questioning, in addition, the little relevance that is given to axiological training in certain educational settings; third, it is shown how research has elucidated that the institutional curriculum sometimes does not offer the means to form a defined moral conscience in students. Thus, the institutional and state inability to respond to the growing demand for legal education is seen, which disturbs the quality of training.

Keywords: Socio legal studies, Legal education, Ethic, teaching of law.

Introducción

Los constantes cambios políticos de las instituciones públicas a partir de la Constitución de 1991 han incidido en la conformación del

sistema jurídico en Colombia. Este hecho evidencia el modo como la sociedad en general va comprendiendo el entramado político y jurídico del país, situación que es materia de discusión no solo desde un punto de vista teórico y experiencial, sino desde la formación jurídica que se gesta en las facultades de derecho.

Siguiendo a Gómez (2016), existen dos escenarios que han estado de algún modo presentes en la transformación de las instituciones políticas del país, a saber: por un lado, la tensión entre la “búsqueda de sociedades más democráticas y garantistas de los derechos humanos” (p. 228) y la nueva cultura política y económica que propició, en sentido general, la aparición en los años 1990 de un mercado descontrolado y desregulado, permitiendo a su vez la acumulación de poder en determinados sectores de la sociedad, esto en detrimento de valores como la solidaridad, la inclusión, la democracia participativa y el respeto por la dignidad humana. Por otro lado, el intento de algunas “instituciones judiciales por proteger los derechos fundamentales en el marco del contexto del conflicto armado” (Gómez, 2016, p. 228). Para el autor, estas problemáticas dilucidan, en últimas, la tensión que existe entre el derecho y la realidad social en Colombia, por ello es motivo para analizar y resignificar el piso teórico sobre el que se está edificando la educación jurídica en el país.

El solo hecho de traer a colación la problemática de un mercado descontrolado y desregulado, la acumulación de poder en determinados sectores de la sociedad, el detrimento de valores y, por otro lado, el intento de los órganos jurisdiccionales para proteger los derechos constitucionales no es suficiente para comprender toda la realidad del binomio enseñanza–aprendizaje del derecho. En efecto, las investigaciones encontradas sobre educación jurídica en Colombia que se mencionarán más adelante, enuncian la importancia de analizar si realmente los planes de estudio del programa en cuestión, giran en torno a la búsqueda de formar profesionales que le apuesten a la transformación de la realidad y ubicando en el centro de dicha

evolución el ser humano y sus derechos fundamentales; en otras palabras, se trata de formar profesionales del derecho con un enfoque ético. Sin embargo, pareciera a la luz de los estudios, que los planes curriculares y la reflexión pedagógica que se puede hacer de éstos en algunos casos giran más bien en torno a las necesidades del mercado y al prestigio profesional, el cual puede distar mucho de formar futuros abogados críticos que tengan presente efectivamente la democracia, en el horizonte de la justicia y la equidad. A esto se suma, “la abundancia de abogados que egresan de las facultades de derecho del país”, tal como lo evidencia García (2010). En tal situación, “es posible que una buena parte de estos profesionales se conviertan en reproductores de la conflictividad social, más que en agentes de consenso, entendimiento y pacificación social” (García & Ceballos, 2019, p. 18).

Para el rastreo documental en Colombia se utilizaron los criterios de Creswell (2013), cuando se refiere a que es necesario identificar claramente los criterios de búsqueda de los artículos seleccionados, de manera que la exploración sea reproducible y se reduzca visiblemente la subjetividad a la hora de hacer la revisión (p. 1). En concreto, en la búsqueda documental se seleccionaron los estudios y luego se clasificaron por áreas específicas para facilitar el análisis, a saber: para el tema de la formación ética del abogado se recurrió a la Revista indexada *Unilibre*, Dialnet y el Blog de Derecho de los Negocios de Uexternado. Para la formación jurídica, se abordaron la Revista indexada *Javeriana* Cali, la Revista jurídica Ucaldas, el Repositorio Ucatólica, la Revista indexada de Unirosario, la Revista indexada *UMA* y Scielo. En cuanto a la profesión jurídica, se aprovechó la página del periódico *El Espectador* y, de manera relevante, el texto en PDF de García, M. & Ceballos, M. (2019), *la profesión jurídica en Colombia*, y el de Gómez Sánchez, G. (2016), *¿Abogados para la democracia o para el mercado?* Por último, para el tema de la educación superior en Colombia se abordaron la Revista *Ciencia Lasalle*, el Repositorio

Usergioarboleda, la página de la Corte Constitucional, página de la Corte Suprema de Justicia y Scielo.

En el país no se encontraron muchos estudios sobre la importancia de la formación axiológica en la educación jurídica, aunque existe uno dedicado a tratar la ética desde un enfoque aristotélico, “desde donde se pretende sentar las bases filosóficas para pensar en que pueden existir algunos valores –o virtudes– que deben ser incorporados en la formación básica del abogado” (Garcés *et. al.*, 2017, p. 102), pero estos autores se orientan sobre todo a caracterizar y definir algunos valores clásicos y no dilucida el escenario educativo ni las condiciones donde se pueda gestar una formación jurídica en el ámbito de la ética. Otros estudios, ya un poco alejados del tema de la ética como tal, datan sobre la calidad de la educación jurídica en Colombia, como son las investigaciones realizadas en 2016 por el Ministerio de Educación y el Ministerio de Justicia y del Derecho (García & Ceballos, 2019, p. 49), donde se realiza la comparación de la educación jurídica con las posibilidades económicas del estudiante y lo que este puede invertir para el acceso a la educación. Esto va de la mano con el estudio realizado por Ceballos (2017) en cuanto a la relación entre el nivel socioeconómico del estudiante y la calidad de la educación superior, toda vez que dicha calidad en ocasiones está determinada por las posibilidades económicas del educando, situación que puede generar “un desmedro de la administración pública, la justicia y el sistema político” (p. 5). Por su parte, Osorio (2013, p. 2), resalta la importancia de que la formación de los futuros abogados se geste dentro de adecuados parámetros de cualificación y, para ello, las instituciones de educación superior, públicas y privadas, deben propender por una acreditación de alta calidad, con el fin de fortalecer la idoneidad del profesional que se entregará a la sociedad.

Parafraseando a Ceballos (2017), se requieren más reflexiones sobre una formación jurídica de calidad en Colombia y por supuesto considerando las posibilidades de acceso de los estudiantes a los

programas de Derecho. Más todavía, las investigaciones encontradas en Colombia que se ocupan de la educación jurídica, aunque abordan en parte el tema de la calidad y la formación, se quedan cortas en establecer los presupuestos y características que constituyen una formación jurídica en el horizonte de la ética (Arbeláez, N. & Espinosa, B. 2002; García Villegas, M., 2010, mayo 1; Gómez Sánchez, G. 2016; Ceballos Bedoya, M. A. 2017; García, M. & Ceballos, M. 2019 y Delgado Rodríguez, P. 2020). En efecto, esas investigaciones “no definen exhaustivamente qué entienden por programas de calidad ni se ocupan de caracterizar esos programas (y sus estudiantes) desde un punto de vista socioeconómico” (Ceballos, 2017, p. 79). Abordado así, se evidencia la pertinencia de esta reflexión siempre que los estudiantes de Derecho están llamados a velar por el cumplimiento y cuidado de los derechos fundamentales en aras de una convivencia pacífica, lo cual puede lograrse teniendo a la ética como principio y fundamento orientador.

En general, las investigaciones colombianas se aproximan a la educación jurídica realizando un análisis sobre los retos que las transformaciones sociales contemporáneas presentan para la educación jurídica, la profesión jurídica y el mercado, la relación entre calidad y el nivel socioeconómico de los estudiantes de derecho, la educación jurídica colombiana y su respuesta a las demandas judiciales, la ética profesional del abogado, los retos en la formación de los abogados y, finalmente, la ética en la educación superior. En este contexto, García & Ceballos (2019, p. 50) dilucidan, a partir de su estudio, cómo la calidad de la educación depende en cierto sentido de la capacidad adquisitiva de los estudiantes. En otras palabras, podría decirse que, entre más nivel económico posea el estudiante, mayores pueden ser sus posibilidades para acceder a una educación de calidad. De igual manera, Ceballos (2017, p. 5) pone en evidencia que, si bien las universidades requieren tener un registro calificado para la oferta de un pregrado, el cual pasa a ser evaluado por expertos en el tema y en

caso de ser necesario realizar completitud de información para generar el código SNIES por parte del Ministerio de Educación, no todas las instituciones de educación superior optan por la acreditación en alta calidad, toda vez que esta es voluntaria. Sin embargo, lo importante es que, al no realizarse la acreditación de alta calidad durante los siete años de vigencia del registro calificado, los estándares de calidad indicados al inicio de la solicitud del registro se pueden ver desdibujados o deteriorados, lo que puede repercutir directamente en los futuros profesionales que tendrá la sociedad.

Estos estudios comprenden, en su gran mayoría, una identificación socio jurídica y, en una porción más pequeña, se aborda la ética desde una perspectiva educativa. Así las cosas, puede decirse que las indagaciones tocan dos ámbitos en general, a saber: la educación jurídica y la ética, a partir de los cuales se enuncia una problemática que implica algunos retos profesionales, pero se quedan cortos en mostrar cuál es la importancia de una educación permeada por la ética y cómo desarrollar esta en un contexto jurídico. No obstante, estas investigaciones sirven como base para desarrollar el trabajo en cuestión.

Teniendo presente el rastreo documental a partir de los criterios de búsqueda de Creswell (2013) y las bases de datos antes mencionadas, sobresalen en Colombia los estudios que se enuncian a continuación. En lo que respecta a la educación jurídica se hace mención especial a las indagaciones de Mauricio García Villegas (2010); Mauricio García Villegas y María Adelaida Ceballos Bedoya (2019). Luego se encontraron las indagaciones de Norma Constanza Arbeláez y Beatriz Espinosa Pérez (2002), Gabriel Ignacio Gómez Sánchez (2016), María Adelaida Ceballos Bedoya (2017) y Pedro Aníbal Delgado Rodríguez (2020). En la línea de ética y educación jurídica, son importantes las apreciaciones de la Corte Suprema de Justicia (Sentencia de 1975), se resaltan los trabajos de Fernando Antonio Herazo Girón (1999), algunas consideraciones de la Corte Constitucional (sentencias C-212

de 2007 y C-290 de 2008), Marly Tatiana Rincón Cancelada (2016), Sergio Iván Anzola Rodríguez (2016), Luis Fernando Garcés-Giraldo, Adriana Patricia Arboleda-López, Astelio Silvera-Sarmiento, Jovany Sepúlveda-Aguirre y Dany Esteban Gallego-Quiceno (2017) y Yesmina Morales Nemez (2018). Se encontraron, además, otros estudios que pueden apoyar y aportar elementos al análisis socio jurídico en un contexto educativo, en este punto resaltan José Luis Meza Rueda y Gabriel Alfonso Suárez Medina (2006), Rolando Enrique Escorcía Caballero, Alex Vlademir Gutiérrez Moreno y Hermes de Jesús Henríquez Algarín. (2007), Adriana María López Jamboos y Lina María Niño Navas (2015).

En general, del rastreo documental sobre educación jurídica y ética puede deducirse que las instituciones de educación superior que ofrecen los programas de Derecho, requieren fortalecer los procesos pedagógicos y curriculares en aras de la formación ética. En consecuencia, dichas instituciones son responsables de que el estudiante conozca a fondo los códigos éticos y disciplinarios en el ejercicio de la profesión jurídica. Además, visto de este modo, la calidad de los programas de Derecho está determinada por la formación ética.

Con todo, el presente artículo realiza un balance de las investigaciones que se han realizado de la enseñanza del Derecho en Colombia desde una perspectiva socio jurídica. Para ello, se proponen los siguientes apartados: en un primer momento y desde una óptica institucional, se evidencia en forma analítica y descriptiva cómo los estudios sobre educación jurídica en Colombia llaman la atención sobre las falencias estructurales y pedagógicas de los procesos educativos en los niveles institucional y curricular. Asimismo, se señala la incapacidad estatal para responder a la creciente demanda de educación jurídica. En un segundo momento, las investigaciones enfatizan de manera crítica en la ética profesional del abogado como tal, y someramente se tocan aspectos éticos relacionados con la formación del mismo, situando a las instituciones como responsables de dicho

proceso. En consecuencia, se pone en entredicho el conocimiento que poseen los profesionales del Código Disciplinario del Abogado y se cuestiona además que, en ciertos escenarios educativos, no se le dé la relevancia del caso en lo que respecta a la formación axiológica de abogados de cara a lo social. Finalmente, en un tercer momento, los estudios exploran de manera razonada y descriptiva la importancia de la ética en la educación superior, en donde el currículo, como instrumento clave, no ofrece en ocasiones los medios para formar en los estudiantes una conciencia moral definida. Asimismo, se critica que dicho instrumento pedagógico, en el horizonte de la ética, no responde en cierta medida a los retos que la globalización trae consigo.

Educación jurídica en Colombia desde una perspectiva sociojurídica

En este apartado, se hace evidente la responsabilidad que poseen las universidades de formar a los estudiantes de Derecho teniendo presente las necesidades del medio donde van a ejercer, para ello la educación superior requiere brindar las bases conceptuales y éticas correspondientes. La Pontificia Universidad Javeriana de Cali en su investigación “Retos en la formación de abogados, propuestas desde la Universidad”, realiza una reflexión enmarcada en la formación jurídica actual y teniendo en cuenta el contexto de dinámica y compromiso con el país. En consecuencia, el derecho debería lograr: uno, construir relaciones intersubjetivas; dos, regular simbólicamente esas intersubjetividades (lo que permite a su vez creación del tejido social), y tres, lograr comunicación dialógica entre los seres humanos (Arbeláez & Espinosa, 2002, p. 3).

En este horizonte, si bien se precisa en la inclusión, se requiere hacer partícipe al otro para mantener un equilibrio en la sociedad, permitiendo a su vez la convivencia por medio de la regulación desde el ordenamiento jurídico; “En Colombia se constata que urge formar hábitos y prácticas para los estudiantes de derecho que están definiendo su ingreso al campo social discursivo jurídico” (Arbeláez,

2002, p. 4). En efecto, un jurista debe ser íntegro en la academia y en su ética profesional apoyando así la aplicación de la ley, a través de la justicia y apoyando el avance de la sociedad.

Por su parte, el docente debe apoyarse de dispositivos pedagógicos que se logran con base en diversos modelos pedagógicos o “estados mentales” (Flórez, 2005, p. 56). Éstos pueden traducirse como representaciones de las relaciones que predominan en las corrientes pedagógicas y que impulsan a los estudiantes a coexistir con otros. Es decir, los modelos son combinaciones dinámicas con diferentes énfasis, de aspectos cognitivos, éticos, políticos, económicos, históricos, culturales y sociales, que tratan de esquematizar y comprender de forma analítica cómo se materializa el proceso enseñanza aprendizaje en espacios y periodos temporales concretos. Pues bien, a partir de este presupuesto pedagógico el docente debe reforzar en el estudiante su pensamiento crítico y ayudarlo a que forme su criterio frente a la aplicación adecuada de las normas y esclarecer cómo se llevan a cabo los diferentes procesos judiciales, teniendo en cuenta las diversas consecuencias que repercuten en el individuo y la sociedad por llevar un debido proceso basado en la ética a pesar de los desafíos que advierte la sociedad actual de Colombia.

Según Arbeláez y Espinosa (2002), en un contexto formativo, se debe fomentar el lenguaje en la paz y el manejo de conflictos apoyando así la reconstrucción paulatina del tejido social, esto tomando en cuenta los antecedentes que tenemos como país en lo que respecta al conflicto armado, principalmente comprendido entre los años ochenta, noventa e inicio de siglo; además, desde el aula coadyuvar a la administración de justicia para que opere acorde a las necesidades actuales del país en los diferentes sub-campos del Derecho. Esto se puede lograr cuando el docente promueva la libre expresión y permita que el estudiante sea el protagonista de su propia educación, iniciando desde el aula la ética de escuchar al otro, la disciplina, la creatividad y una formación acorde a las necesidades de la sociedad.

Así, se trata de reflexionar sobre el derecho y la moral, reconociendo “al individuo como un ser complejo y digno” (Arbeláez 2002, p. 18) de una formación integral que implica aspectos tales como lo académico, lo formativo, lo axiológico y lo psicosocial, todo ello desde un punto de vista humano.

El ejercicio de la abogacía en Colombia, según el concepto general de la sociedad, “no se percibe en ocasiones como veraz, transparente, honesto, leal ni merecedor de credibilidad” (Arbeláez, 2002, p. 22). Esta percepción se encuentra desde hace años atrás, por ejemplo, en 1995 en una encuesta realizada por el periódico *El Tiempo* “sobre la calificación a la imagen del abogado, la nota de uno a cinco fue de 2,7” (Arbeláez, 2002, p. 22); esto es una alerta para el gremio de juristas en general y para aquellos profesionales que cada día encuentran un poco más desprestigiado su desempeño, toda vez que no actúan acorde a la legalidad y a las necesidades de la sociedad colombiana. A su vez, existe el cuestionamiento sobre si los profesionales en abogacía se formaron y se encuentran en formación con base a la aplicación idónea del ordenamiento jurídico de la mano con la democracia, o solo se educan para satisfacer las necesidades del mercado, de ahí que “se demuestra que el sistema educativo colombiano no solamente es bastante inequitativo, sino que pareciera haber empeorado durante los últimos años” (Gómez, 2016, p. 6).

Este tipo de investigaciones son una muestra inicial de la brecha de desigualdad que se presenta en Colombia y que de algún modo afecta el Estado social de derecho, pues el acceso a la educación no es medianamente igualitario para los habitantes del territorio. Si bien un bajo porcentaje de la población, en principio, logra acceder a la educación superior o logra ser aceptado en alguno de los programas, no todos los estudiantes tienen la facilidad de recursos para asistir a las clases o, peor aún, finalizar su carrera por factores externos. Entonces, “no resulta extraño pensar que la educación jurídica resultará siendo un espacio de reproducción de las condiciones sociales exis-

tentes” (Gómez, 2016, p. 8). Más todavía, aunque la profesión jurídica fue en su momento considerada como una élite que ha desempeñado importantes cargos públicos para la toma de decisiones del país, ahora se ha demostrado que es una carrera con un acceso más razonable, sin embargo, las oportunidades no son igualitarias toda vez que se tiene en cuenta, como criterio general, el estatus social o las influencias que se puedan tener al respecto. A esto se suma, que en ocasiones se pone en tela de juicio la calidad, la formación y pertinencia de algunos programas de pregrado y posgrado, esto debido a la proliferación de facultades de derecho (García, 2010). Como resultado, se padece un detrimento en la calidad de la educación siempre que se responde solamente a las exigencias del mercado y se deja de lado la formación ética y humanista del operador jurídico, tan necesaria para su desempeño profesional en virtud de su compromiso social y democrático.

De acuerdo con Ceballos (2017), “en los últimos años se ha evidenciado la ampliación de la oferta para la educación jurídica que se caracteriza por un predominio de los programas privados de bajo costo y baja calidad” (p. 3). Este hecho es lamentable en cuanto al acceso a la educación, pues los estándares de calidad podrán beneficiar a quienes económicamente cuentan con mejores oportunidades de acceso; procurando así que los estudiantes con menores ingresos económicos obtengan una baja calidad educativa, la cual estaría determinada por el origen socioeconómico del sujeto. Desde este horizonte, se empieza a dilucidar la falta de ética que tiene la educación jurídica, apoyada en la desigualdad de oportunidades antes mencionada, situación que no permite entregar a la sociedad un profesional íntegro y adecuadamente formado.

La formación brindada en los programas de Derecho puede tener consecuencias sociopolíticas y jurídicas, es por esto que el predominio de abogados con baja calidad en su profesión, probablemente se traducirá en un desmedro de la administración pública, la justicia, la seguridad jurídica y el sistema político. Por tanto, debe ser una

preocupación estatal, cada vez mayor, la cantidad y la calidad de los abogados que se incorporan a la vida laboral (García, 2010, p. 23). En efecto, la calidad de los programas de Derecho debe ser una preocupación prioritaria para el Estado y este, con la gestión del Ministerio de Educación, necesita intervenir y regular los estándares de calidad de las diferentes instituciones educativas en Derecho, de una forma más eficaz y exhaustiva. No se trata solo de aplicar pruebas estatales a los estudiantes que están finalizando su programa, tampoco se trata de que las instituciones de educación superior justifiquen su autonomía universitaria apelando a la ley 30 de 1992 y, a partir de ello, permitirse operar como ruedas sueltas. De todos modos, en un proceso de calidad debe comprenderse, entre otros elementos, la necesidad de que la institución se encuentre acreditada en alta calidad o, por lo menos, esté en el camino de realizar dicho proceso institucional, máxime cuando se trate de cualificar el pregrado en Derecho. En este orden de ideas, y en términos generales, llama la atención que no son muchas las instituciones de educación superior, públicas o privadas, que en el país cumplen con este estándar de calidad; habida cuenta, además, de que en Colombia se encuentra un déficit en universidades públicas al servicio de la sociedad.

La profesión jurídica tiene un rol fundamental en la sociedad. Los abogados litigantes “tienen en sus manos los bienes, la libertad y la vida de sus representados” (Ceballos, 2017, p. 3) y el juez, por su parte, debe garantizar el acceso a la justicia, además, gran parte de la élite del país responsable en la toma de decisiones se compone de juristas (Gómez, 2016, p. 235). De ahí que sea tarea que no se puede abordar a la ligera por el profesional a cargo. No obstante, se advierte que las brechas de desigualdad causadas desde el mismo acceso a la carrera profesional y durante la formación, “exige entonces que el proceso de globalización de los estudios de Derecho, su enseñanza y sus investigaciones teóricas se reconduzcan a fin de afrontar la multiplicidad de fuentes jurídicas y teorías trasnacionales del Derecho” (Delgado,

2020, p. 9); de este modo se puede reivindicar en lo global los espacios de reflexión jurídica para hacerle cara a toda expresión que comprenda desigualdad e inequidad.

Como se ha mencionado anteriormente, a la educación jurídica de años atrás solo podían acceder quienes contaban con un estatus socioeconómico elevado y, además, es notorio un aumento paulatino de la oferta del programa de Derecho en algunas instituciones de educación superior, también se hace manifiesto la necesidad de que la enseñanza se oriente de manera transversal en todas las universidades en lo que corresponde a los estándares de calidad, el conocimiento, la investigación y respetando, eso sí, la libertad de cátedra. Es aquí en donde el plan de estudios cobra relevancia, puesto que los programas de Derecho ofrecen asignaturas que el estudiante está obligado a cursar, mientras que otras pueden ser electivas, sin embargo, ambas deben estar enmarcadas con un enfoque ético y considerando la dimensión humana del sujeto que se encuentra en formación, pues es este quien finalmente se enfrentará a los retos y necesidades que hacen parte de la realidades sociales (en la que en parte está implícito el mercado), ya sea en un contexto público o privado.

Para Delgado (2020), en Colombia, la gran mayoría de los estudiantes ingresan a la Facultad de Derecho sin tener una idea clara de su relación con su entorno y carecen muchas veces de elementos de juicio para descifrar o entender la complejidad de la sociedad a la que se va a aplicar el Derecho (p. 13), por ello la importancia de que la universidad construya un plan de estudios robusto en los aspectos relacionados con el conocimiento y las humanidades. Además, se hace evidente, a juicio del autor, la necesidad de que los estudiantes puedan contar con docentes idóneos que los acompañen en el transcurso de su carrera; que no solamente les hablen de la teoría, sino de su aplicación en entornos reales con el fin de ejercer la labor jurídica en consonancia con los principios de la democracia y la ley. En otras palabras, se trata de incidir en una real transformación so-

cial sin caer en los artilugios que construye el mercado; pues “[...] la realidad ha demostrado que el sistema educativo se ha constituido como un espacio donde se reproducen diferencias de tipo económico, político y cultural”, situación que ha sido vivenciada y padecida por los estudiantes, “en quienes el sentido crítico y reflexivo, no ha sido cultivado durante las etapas previas de su ciclo educativo y formativo” (Delgado, 2020, p. 14).

Así las cosas, puede inferirse que se trata de un proceso formativo que aboga por inclinar al futuro abogado a ciertas corrientes en las que no tiene mucha relevancia el aspecto humano, la moral y cualquier expresión ética por la que el futuro profesional pueda optar. Precisamente, debido a tal realidad, es imperioso “[...] restablecer la credibilidad de la sociedad en las instituciones, la cual se ha ido desmoronando progresivamente, afectando directamente a las profesiones jurídicas a la legalidad y a la institucionalidad del país” (Delgado, 2020, p. 16); en consecuencia, es una necesidad evidente a lo largo de los años que se debe intervenir con parámetros veraces en la formación jurídica, no solo para el beneficio de los juristas, sino para el bienestar de la sociedad en general, primando así el bien común sobre el particular, habida cuenta de que el Derecho tiene una función social, y por ende, no deben ser los abogados quienes se encarguen de multiplicar la conflictividad social o la injusticia.

Se puede mostrar que en cierto sentido las desigualdades y dificultades evocadas se gestan desde el inicio mismo del programa de Derecho y se extienden a la práctica profesional, tal como lo expresa García y Ceballos (2019) en su libro *La profesión jurídica en Colombia. falta de reglas y exceso de mercado*. Y es que “... Mientras en otros países esas altas Cortes existen para crear jurisprudencia, aquí existen para resolver casos” (p. 18). Se evidencia, entonces, que la formación jurídica requiere ser repensada siempre que, en la práctica, por un lado, se observan abogados que, en nombre de la ley, representan a otros sin prestar la suficiente atención a los derechos fundamentales

y respondiendo solo a los intereses monetarios. Por otro lado, se percibe que la función jurisdiccional de algunos operadores en Colombia debe ser fortalecida, porque el juez no debe actuar como un autómatas que aplica la ley de manera silogística, ni tampoco tomando bando entre las partes.

Más aún, el aumento progresivo de la corrupción en algunos cargos públicos desde donde se administra justicia es una evidencia clara de la necesidad de tomar la ética como pieza fundamental para la educación en Derecho. Se entiende entonces que es el “Estado quien tiene la obligación de disciplinar a los juristas, pero su tarea de control es muy deficiente” (García & Ceballos, 2019, p. 22). Sin embargo, esta compleja labor no debe recaer solamente en manos del Estado, toda vez que cada sujeto debe ser responsable de sus actos y es aquí donde el profesional debe asumir el rol que la legislación le ordena como operador jurídico. Por ende, la necesidad de un sistema ético organizado o de un colegio de abogados en Colombia, para los estudiantes de derecho que están a punto de graduarse es completamente útil y pertinente, tal como se tiene en otros países con el objetivo de ejercer mayor control y acompañamiento del profesional en el ámbito del Derecho.

Es una realidad, por tanto, que la calidad del Derecho en un país depende en buena medida de la cultura jurídica que anima a los juristas y de la aptitud que esa cultura tiene para promover la institucionalidad, la efectividad de la Constitución y el respeto a los derechos fundamentales. Esa cultura se inculca en las facultades de Derecho, no obstante, actualmente es evidente en la sociedad colombiana la falta de compromiso de la mayoría de las universidades con este aspecto socio-ético tan relevante, lo cual fortalece de algún modo las dificultades que se presentan en la administración de justicia y en las situaciones de litigio que se presentan en la actualidad (García & Ceballos, 2019, p. 24).

En resumen, puede decirse que, en términos generales, estos estudios abordan dos vertientes importantes, a saber: una referida a las deficiencias de corte estructural –institucional– y curricular, y la otra, muestran un Estado en cierto sentido incapaz de responder a la creciente demanda de educación jurídica (García, 2010).

La educación jurídica en Colombia desde un enfoque ético

Este acápite de estilo crítico, según los hallazgos en la búsqueda bibliográfica, pone en el centro de la discusión al abogado como tal y de algún modo responsabiliza a las instituciones educativas de su formación ética. En cuanto a la ética profesional, la indagación de Herazo (2013), concibe los códigos disciplinarios de los abogados como verdaderos códigos deontológicos, que obligan al operador jurídico a cumplir sus funciones según lo estipulan la ley y la moral, de lo contrario puede incurrir en sanciones que afectan su ejercicio profesional (p. 15). De ahí que, de manera indirecta, evidencia que el ejercicio jurídico no se está enrumbando, como debería ser, por los senderos de la ética profesional toda vez que aún no se conocen a profundidad los deberes, incompatibilidades, faltas y sanciones de dichos códigos (p. 27).

En 1975, la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia resaltó la importancia de la ética profesional del abogado: “es claro que las normas generales de la ética rigen para el ejercicio de todas las profesiones, pero quizá respecto de ninguna como la abogacía, su acatamiento ineficiente sea más útil para mantener la interdependencia o solidaridad social”. Se infiere que la ética profesional del abogado comprende la conducta del profesional como tal y tiene, a su vez, un alcance social o vinculante en lo que respecta a la salvaguarda del interés general. Por su parte, la Corte Constitucional (C-212/07), subraya que, “por motivo de la función social que están llamadas a cumplir las personas dedicadas al ejercicio profesional de la abogacía, se encuentran sometidas a un conjunto de reglas ética”. Estas se materiali-

zan en conductas que aseguren la honestidad y la responsabilidad en el ejercicio de la profesión, teniendo en cuenta el compromiso con los clientes y el acatamiento del ordenamiento jurídico. Por el contrario, aduce la misma Corte que, “el ejercicio inadecuado o irresponsable de la profesión, pone en riesgo la efectividad de diversos derechos fundamentales y la vigencia de principios constitucionales que deben guiar la función jurisdiccional como son la eficacia, la celeridad y la buena fe” (C-290/08). En este punto se destaca la función social del abogado, encaminada a la búsqueda de un orden justo y al logro de la convivencia pacífica. Como tal, surge la necesidad de garantizar altas calidades éticas en los abogados para que cumplan idóneamente su papel en la sociedad. Igualmente, Rincón (2016), crítica que en ocasiones se ha visto en Colombia actitudes por parte de abogados que contrarían los valores éticos en el ejercicio de sus funciones (p. 25) y, seguidamente, rechaza que estos profesionales incurran en faltas disciplinarias, agregando que la “responsabilidad de los abogados en el marco de la ética no puede ir en decadencia en el siglo XX, época en que se forja mayor aplicación de los Derechos Humanos en el mundo” (p. 4). En este mismo escenario en un análisis más reciente, Morales (2018), se pregunta qué ha pasado con la ética profesional del abogado en Colombia, a raíz de los recientes escándalos en los que se han involucrado las altas cortes de la rama judicial, algunos estamentos de la Fiscalía y algunas prestigiosas firmas del país que han hecho parte de ciertos episodios de carácter empresarial.

En lo que respecta a la formación jurídica como tal que ofrecen algunas instituciones de educación superior, Anzola (2016), afirma con preocupación que el “campo de la ética profesional del abogado es tal vez uno de los menos explorados por la academia jurídica colombiana, el curso de ética no es considerada fundamental, y los estudiantes manifiestan una apatía notable por esta”. Esto sin contar con el poco prestigio que tiene en ocasiones el Consejo Superior de la Judicatura, en algunos sectores de la sociedad (p. 1). De igual manera, pone en

evidencia cómo las cuestiones éticas y las preguntas que le conciernen se hacen invisibles para algunos estamentos educativos, lo cual puede promover un ejercicio legal meramente técnico y formalista y, por ende, alejado del análisis que requiere hacer el abogado de frente a la realidad social (p. 15). Como resultado, Anzola se empeña en que las instituciones deben dar la relevancia merecida a las preguntas de la ética profesional. En este horizonte, Garcés *et al.* (2017), realiza una caracterización de los valores éticos desde una perspectiva aristotélica que deben ser incorporados en la formación básica del abogado conciliador. Así, propone que tanto el componente axiológico como el ámbito intelectual deben considerarse en la formación del abogado conciliador. Sin embargo, se queda corto en mostrar cómo gestionar tal propósito (p. 102 y 113).

Estas indagaciones en general ponen en entredicho la ética profesional de algunos abogados y comprometen la formación ética en el nivel institucional. En síntesis, acreditan que algún punto del proceso formativo del abogado no está funcionando adecuadamente, que entorpece la coherencia moral que requiere el operador jurídico en el ejercicio de sus funciones. Hay que aclarar, que en la educación jurídica están implicados la regulación del Estado, la función de las instituciones educativas –con su personal correspondiente– y la idiosincrasia de los sujetos. Estos tres componentes pueden incidir en la formación moral de distintas maneras.

En lo que respecta a la educación desde un punto de vista ético, los autores de manera descriptiva y analítica enfatizan en la importancia de la formación ética en la educación superior, pero se cuestiona el papel que en ocasiones posee el currículo y sus actores en dicha materia. Mesa y Suárez (2006), plantean que es incoherente que las instituciones de Educación Superior afirmen abiertamente que pueden formar competentes y exitosos a los estudiantes en una sociedad que se derrumba y que se aleja cada vez más de la civilidad (p. 31). En tal escenario, entonces, no se puede hablar de una formación

integral, siempre que la sociedad es una expresión del conglomerado de los sujetos. Es así como para estos autores el “sujeto colombiano está marcado por un olvido de la persona, por un desconocimiento de su historia y su realidad” (p. 30). Por tanto, exigen que las instituciones educativas contribuyan a la formación de la conciencia moral y alertan sobre los peligros de instaurar planes de estudios académicos (p. 23), esto es, alejados de la ética.

Por su parte, Escorcía *et al.* (2007), aunque hacen un fuerte cuestionamiento a la Educación Superior, responsabilizando a la incapacidad del currículo para responder a los retos y tendencias de la sociedad contemporánea, competitiva y globalizante, van más allá rechazando la idea de que solo con la “formulación de normas es posible lograr transformaciones en la sociedad” (p. 70). En efecto, el predominio de normas no es suficiente para enfrentar la crisis moral y poder alcanzar el bien común. En esta línea, refutan una administración de corte legalista e incapaz de llevar procesos concertados con otras instituciones en los contextos nacional e internacional (p. 76). Como salida, surge la necesidad del diálogo entre la ley y la moral, con el fin de construir una sociedad más reflexiva y coherente. Finalmente, López y Niño (2015), afirman abiertamente que la “educación superior ha pretendido distanciarse de su papel formador en lo que a ética y moral concierne (p. 68), toda vez que el perfil de los egresados cumple con los requisitos técnicos que exige el mercado, pero se deja en un segundo plano el componente moral. Las autoras sostienen que, en parte, el problema surge cuando la responsabilidad social es asumida solamente en el nivel directivo y como mero discurso elaborado (p. 69).

Resumidamente, estos estudios, aunque no se refieren directamente a la ética en el horizonte de la educación jurídica, sirven de apoyo para mostrar las exigencias que se imponen a la Educación Superior para reconstruir el tejido social con un enfoque ético, a partir de la formación moral de los estudiantes.

Conclusiones

Los estudios desde un punto de vista socio jurídico, señalan la incapacidad estatal para responder a la creciente demanda de educación jurídica, lo que afecta la calidad de la formación. Además, enuncian que una profesión desregulada y moldeada por el mercado, es difícil de controlar. En este caso, entonces, las Facultades de Derecho y el Estado revisten un papel preponderante en el control que deben asumir en aras de la calidad educativa. Por otro lado, las indagaciones alusivas a la educación jurídica en Colombia no abordan claramente el tema de la ética y su aplicación en tal contexto, pero muestran elementos y tensiones de tipo socioeconómico sobre la realidad educativa del país en materia jurídica, que pueden abrir el debate sobre la pertinencia de una formación ética. Las indagaciones evidencian en forma analítica y descriptiva cómo los estudios desde la preceptiva sociojurídica en Colombia llaman la atención, por un lado, sobre las falencias estructurales de los procesos educativos en los ámbitos institucional y curricular; además, advierte sobre los riesgos de una educación carente de análisis crítico que pueden generar graves injusticias e iniquidades, institucionalizando a través del lenguaje jurídico. Más todavía, se critica el esquema meramente dogmático presente en algunos espacios educativos, con lo que se logra solamente distanciar el derecho de la problemática nacional e internacional.

El conjunto de estudios que versan sobre ética y educación jurídica en Colombia, se empeñan en objetar un ejercicio profesional sin ética y de algún modo hacen un llamado para volver al *ethos*, esto es, llevar un comportamiento en relación con los valores, los cuales forman la personalidad del abogado, su identidad y su carácter. Así, estas pesquisas enfatizan de manera crítica en la ética profesional del abogado como tal, y someramente toca aspectos éticos relacionados con la formación de este, situando a las instituciones como responsables de dicho proceso. En lo que respecta a la ética profesional del sujeto, se deduce de algunos estudios un desconocimiento del

Código Disciplinario del Abogado por parte de algunos profesionales del Derecho y llama la atención sobre el deber jurídico de hacer primar siempre a la justicia cuando exista una discrepancia moral entre esta y la ley. Además, se advierte que la actividad inadecuada o irresponsable del abogado pone en riesgo la efectividad de diversos derechos fundamentales, así como la vigencia de principios constitucionales que deben orientar la función jurisdiccional.

En efecto, se muestra cómo en Colombia se han percibido actitudes deshonorosas que lesionan la ética por parte de algunos abogados, sin tener en cuenta que su ejercicio es una función social. De otro lado, ya desde lo institucional, se cuestiona que en ocasiones no se ha prestado la suficiente importancia en formar abogados en integridad y honestidad, en parte como resultado de la regulación escasa e insuficiente en dicha materia. Igualmente, se rechaza que la educación legal en términos generales opaca o reprime las preguntas que se hacen los estudiantes –o deben hacerse– sobre la ética profesional, las cuales pueden resultar determinantes en contextos concretos. Esto conlleva a promover un ejercicio técnico y formalista del derecho, muy alejado de la realidad social y mecánico respecto al rol social de los abogados. Como posible salida a tal problemática, se enuncia en uno de los estudios que el tema de la ética debe ser tenido en cuenta en la formación del abogado y en especial del abogado conciliador, no obstante, no define cómo puede llevarse a cabo su aplicación.

De otro lado, se explora de manera razonada y descriptiva la importancia de la ética en la educación superior, sin embargo, se deduce de los estudios que el currículo como instrumento definitivo, no permite en ocasiones la formación de una conciencia moral clara. De esta manera, se critica que el sujeto colombiano está marcado por un olvido de la persona, por un desconocimiento de su historia y su realidad; en sentido amplio, se llama la atención sobre el desmoronamiento de la sociedad contemporánea y de algunos profesionales que cada vez más se distancia de la civilidad. Además, las pesquisas aler-

tan sobre el peligro de que la formación se reduzca a currículos meramente academicistas que dejen de lado lo humano, el reconocimiento de la otredad y los principios de justicia social. En consecuencia, el desarrollo curricular en la educación superior en Colombia, a pesar de los avances que ha tenido, se muestra insuficiente en relación con los retos y tendencias de la sociedad contemporánea competitiva, dinámica y cambiante. En síntesis, se asevera que la educación superior ha pretendido distanciarse de su papel formador en lo que a ética y moral se refiere.

Teniendo en cuenta estas reflexiones, y considerando que en la sociedad en general existe una tendencia hacia el individualismo y al enaltecimiento de la imagen personal, es imperioso entonces reivindicar la ética en el contexto de la educación jurídica como condición de posibilidad para que el estudiante de Derecho se abra de manera empática a los *otros*. Para tal efecto, requiere propender por adquirir competencias que le ayuden a comprender que el rol social del abogado se enmarca en los parámetros de la rectitud, la excelencia y la idoneidad, con lo cual podrá contrarrestar las tentadoras ofertas meramente mercantiles, en ocasiones permeadas de corrupción. En síntesis, el ejercicio adecuado y responsable de la profesión jurídica contribuye la efectividad de diversos derechos fundamentales, así como la eficacia de principios constitucionales que deben orientar la función del Derecho como son la justicia, la equidad y la buena fe.

Referencias

- Anzola Rodríguez, S. (2016). “La enseñanza de ‘una’ ética profesional del abogado a través del aprendizaje basado en problemas. *Rev. Derecho público* número 37. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6331309>
- Arbeláez, N. Espinosa, B. (2002). “Retos en la formación de abogados. Propuestas desde la Universidad”. *Vol. 1 Núm. 2*. <https://revistas.javerianacali.edu.co/index.php/criteriojuridico/article/view/203/913>
- Ceballos Bedoya, M. A. (2017). “Educación jurídica y reproducción social en Colombia”. *Revista de Estudios Socio-Jurídicos*, 20(1), 77–105. <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/5373/4434>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-212 de 2007 (M. P. Humberto Antonio Sierra Porto); 21 de marzo de 2007.
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-290 de 2008 (M. P. Jaime Córdoba Triviño); abril 2 de 2008. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-290-08.ht>
- Corte Suprema de Justicia, Sentencia de 1975 –SUIN–Juriscol, (M. P. Eustorgio Sarria); 22 de mayo de 1975. <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30009208>
- Creswell, J. W. (2013). *Research design: Qualitative, quantitative, and mixed methods approaches*. Thousand Oaks: Sage Publications.
- Delgado Rodríguez, P. (2020). “La educación jurídica en Colombia: transformaciones y tendencias recientes”. Núm. 23, pp. 83–99. <https://revistas.uma.es/index.php/rejienuevaepoca/article/view/9946/9850>
- Escorcia Caballero, R., Gutiérrez Moreno, A., Henríquez Algarín, H. (2007). *La educación superior frente a las tendencias sociales del contexto*. Volumen 10, Número 1, pp. 63–77. <http://www.scielo.org.co/pdf/eded/v10n1/v10n1a06.pdf>
- Gallo, D. (2007). El concepto de pedagogía en la obra pedagógica de Rafael Flórez Ochoa. <http://ayura.udea.edu.co:8080/jspui/bitstream/123456789/624/1/AA0384.pdf>
- Garcés, L., Arboleda, A., Silvera, A., Sepúlveda, J. & Gallego, D. (2017). “La virtud aristotélica en la formación del abogado conciliador”. *Revista Jurídicas*, 14 (1), 102–113. [http://juridicas.ucaldas.edu.co/downloads/Juridicas14\(1\)_8.pdf](http://juridicas.ucaldas.edu.co/downloads/Juridicas14(1)_8.pdf)
- García Villegas, M., (2010, mayo 1). “Colombia, tierra de abogados”. <https://www.elespectador.com/noticias/nacional/colombia-tierra-de-abogados/>
- García, M. & Ceballos, M. (2019). *La profesión jurídica en Colombia. falta de reglas y exceso de mercado*. Ediciones Antropos Ltda. <https://www.dejusticia.org>
- Gómez Sánchez, G. (2016). *¿Abogados para la democracia o para el mercado?: Repensar la educación jurídica*. <http://dx.doi.org/10.14482/dere.46.8817>

Herazo Girón, F. (2013). “La ética profesional del abogado”. https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/revista_cultural/article/view/4053/3417

López Jamboos, A. & Niño Navas, L. (2015). La educación superior y su impacto en el desarrollo moral del individuo. [Tesis Maestría, Universidad Sergio Arboleda]. Repositorio Institucional Universidad Sergio Arboleda. <https://repository.usergioarboleda.edu.co/bitstream/handle/11232/843/La%20educaci%C3%B3n%20superior%20y%20su%20impacto%20en%20el%20desarrollo%20moral%20del%20individuo.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Meza Rueda, J. & Suárez Medina, G. (2006). *Formación de la conciencia moral: desafío para la educación superior*. Volumen 1, número 49. <https://ciencia.lasalle.edu.co/cgi/viewcontent.cgi?article=1129&context=ap>

Morales, Y. (2018, julio 27). *¿Qué ha pasado con la ética profesional del abogado en Colombia?* <https://dernegocios.uexternado.edu.co/negociacion/que-ha-pasado-con-la-etica-profesional-del-abogado-en-colombia/>

Osorio, A. (2013). Hacia la excelencia en la educación jurídica. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-90602013000100001

Rincón Cancelada, M. (2016). *De la responsabilidad profesional de abogados en el marco del código ético*. <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/13776/4/De%20la%20Responsabilidad%20Profesional%20de%20Abogados%20en%20el%20Marco%20del%20C%C3%B3digo%20%C3%89tico%2028.pdf>